



ESTATUTOS DE LA “FUNDACIÓ ALBINEGRA DE LA COMUNITAT VALENCIANA”

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. – Denominación y naturaleza

Con la denominación FUNDACIÓ ALBINEGRA DE LA COMUNITAT VALENCIANA, se constituye una Fundación de carácter deportivo, cívico y cultural, sin ánimo de lucro, bajo la tutela del Protectorado que ejerce la Generalitat.

Art. 2. – Personalidad y capacidad

La Fundación adquirirá personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Art. 3. – Régimen

La Fundación se regirá por la voluntad de los Fundadores, por los Estatutos y normas que en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato, y en todo caso por las disposiciones legales vigentes.

Art. 4.- Nacionalidad y domicilio

La Fundación tiene nacionalidad española. El domicilio social de la Fundación radicará en Castellón de la Plana 12004 (Castellón) Calle Huesca s/n, Estadio Castalia. Por acuerdo del Patronato y con la correspondiente modificación estatutaria, podrá trasladarse dicho domicilio. Tal reforma estatutaria se inscribirá en el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana.

Art. 5.- Ámbito de actuación

La Fundación desarrollará sus actividades principalmente en el territorio de la Provincia de Castellón. En cuanto al ámbito personal o sector de la población atendida, la actuación de la Fundación se circunscribe a la provincia de Castellón.

TÍTULO SEGUNDO OBJETO Y BENEFICIARIOS

Art. 6. – Fines y Actividades

La Fundación tiene por objeto fomentar toda aquella iniciativa capaz de revertir directamente en la educación de los niños, niñas y jóvenes de Castellón y su

provincia, los actos de beneficencia, la gestión de las categorías inferiores del Club Deportivo Castellón, así como, en su caso, de otros clubes, en las distintas modalidades y disciplinas deportivas y la dirección de la actividad social del Club.

Corresponde al Patronato de la Fundación determinar el modo en que se deberán cumplir los fines enumerados en este artículo. Las prestaciones de la Fundación se otorgarán de forma no lucrativa.

El desarrollo del objeto de la Fundación se efectuará a través de alguna de las formas siguientes de actuación:

- a. Organización de coloquios, conferencias y “campus” para fomentar el deporte de base, y animar a los jóvenes a practicar el deporte como un juego y una actividad complementaria en su formación.
- b. Organización y gestión de la escuela de fútbol de la fundación, ofreciendo a todos los niños, niñas y jóvenes que la integren los medios humanos y materiales necesarios para su formación deportiva y humana.
- c. Firma de acuerdos y convenios con colegios, clubes, asociaciones y demás entidades públicas y privadas que permitan establecer los cauces adecuados para fomentar el deporte de base.
- d. Gestión de la Ciudad Deportiva cuyas instalaciones y demás medios materiales y humanos se pondrán al servicio de la práctica del deporte, la organización de actividades culturales, de ocio y esparcimiento, propiciando y fomentando la convivencia de las personas de toda la sociedad castellanense.

Art. 7.- Beneficiarios

Serán potenciales beneficiarios de la Fundación toda clase de instituciones, asociaciones, clubes, colegios y profesionales que tengan por finalidad la promoción y difusión del deporte de base.

La Fundación otorgará con criterios de imparcialidad, objetividad y no discriminación sus beneficios a las personas o entidades que reuniendo las condiciones expresadas anteriormente estime el Patronato que son legítimos acreedores de los mismos, de acuerdo con las bases, normas o reglas que establezca a tal efecto.

Nadie podrá alegar frente a la Fundación, derecho preferente a gozar de sus beneficios, ni imponer su atribución a persona o entidad determinada.

TÍTULO TERCERO

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

SECCIÓN I – DEL PATRONATO

Art. 8.- El Patronato

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

Art. 9.- Composición del Patronato

El Patronato estará compuesto por un mínimo de tres (3) patronos y un máximo de quince (15). El Presidente del CLUB DEPORTIVO CASTELLÓN, S.A.D. (o la persona designada en sustitución de éste por el Consejo de Administración del CLUB DEPORTIVO CASTELLÓN, S.A.D.) será en todo caso uno de los citados miembros del Patronato.

Al margen del Presidente del Consejo de Administración del CLUB DEPORTIVO CASTELLÓN, S.A.D. los Patronos designados por los Fundadores en el acto constitutivo de la Fundación, corresponderá al propio Patronato la fijación del número de Patronos y la elección de las personas que hayan de ocupar tales cargos.

El Presidente del Consejo de Administración del CLUB DEPORTIVO CASTELLÓN, S.A.D. y el resto de los Patronos designados por los Fundadores ejercerán su mandato por el tiempo indefinido, y los designados por el Patronato, por plazo de cinco años.

Art. 10.- Cese y nombramiento de Patronos

El cese en el cargo de Patronos se producirá por la concurrencia de alguna o varias de las causas establecidas legalmente.

Producida una vacante, el Patronato designará, de conformidad con las reglas establecidas en los presentes Estatutos y con la legislación vigente, la persona para ocupar la misma.

El nombramiento se comunicará al Protectorado en la forma establecida por la normativa vigente.

Art. 11.- Obligaciones de los Patronos

Entre otras, son obligaciones de los Patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones del Patronato a las que sean convocados, velar por la legalidad de los acuerdos que se adopten, desempeñar el cargo con la debida

diligencia, mantener un buen estado de conservación y producción de bienes y derechos de la Fundación y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Art. 12.- Carácter gratuito del cargo de Patrono

Los Patronos ejercerán sus cargos gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función. No obstante, tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el ejercicio de sus funciones les ocasione.

Art. 13.- Organización del Patronato

El cargo de Presidente del Patronato recaerá siempre en quien sea Presidente, del Consejo de Administración DEL CLUB DEPORTIVO CASTELLON, S.A.D..

No obstante, el Consejo de Administración DEL CLUB DEPORTIVO CASTELLON, S.A.D., podrá designar para el cargo de Presidente del Patronato a una persona distinta de la que sea Presidente del Consejo de Administración DEL CLUB DEPORTIVO CASTELLON, S.A.D..

El desempeño de estos cargos tendrá duración indefinida.

Art. 14.- El Presidente

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas y privadas; convocará las reuniones ordinarias y extraordinarias del Patronato y fijará el orden del día, las presidirá, dirigirá sus debates y en su caso ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

Art. 15.- El Vicepresidente

Corresponde al Vicepresidente, en caso de que el Patronato decida su designación, realizar las funciones del Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación en aquellos supuestos en que así se determine por acuerdo del Patronato.

Art. 16.- El Secretario

El Secretario será designado por el Patronato bien entre sus miembros, bien entre quienes no sean miembros del Patronato, en este último caso, tendrá voz en las sesiones del Patronato, pero no voto. Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquellas que expresamente se deleguen.

Art. 17.- Facultades del Patronato

Corresponde al Patronato cumplir y hacer cumplir los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y en los presentes estatutos y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos, conforme a los criterios económico-financieros de un buen gestor.

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo y no limitativo, serán facultades del Patronato:

- a. La aprobación del programa anual de actividades de la Fundación.
- b. La aprobación, en su caso, de las cuentas del ejercicio anterior y del presupuesto y la memoria del ejercicio siguiente.
- c. La contratación del personal que en cada caso se requiera.
- d. Velar por el cumplimiento del Plan de actividades aprobado.
- e. La firma de cuantos acuerdos y convenios se consideren necesarios para el mejor cumplimiento de los fines de la Fundación.
- f. La administración, gestión y disposición del patrimonio de la Fundación, procurando en todo momento la mayor rentabilidad del mismo.
- g. Nombrar la persona encargada de la gerencia de la fundación, con las facultades que se tengan por conveniente y, en su caso, fijar la retribución del mismo.

Art. 18.- Reuniones del Patronato y convocatoria

El Patronato se reunirá anualmente al menos dos veces: una en el último trimestre para la aprobación del plan de actuación y la memoria del ejercicio siguiente; otra en el primer semestre, para la aprobación de las cuentas, memoria y liquidación del plan de actuación del ejercicio anterior.

Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros al menos con 48 horas de antelación a la fecha de su celebración. En la misma se hará constar el lugar, día y hora de celebración de la reunión, y el orden de día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Art. 19.- Forma de deliberar y tomar los acuerdos

Para la válida constitución del Patronato se requerirá la presencia de más de la mitad de sus miembros. Las reuniones serán dirigidas por el Presidente o por quien le sustituya en la sesión. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los patronos, en los términos establecidos en los presentes estatutos, con la excepción de aquellos acuerdos relativos a actos de disposición o gravamen de bienes inmuebles y aquellos cuyo importe sea superior al 20% del activo de la Fundación, que requerirán el voto de la mitad más uno de los patronos. Cada patrono deberá tener un voto, sin que quepa un patrono sin derecho al mismo. De las sesiones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en la reunión.

Art. 20.- Régimen jurídico del Patronato

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad de los Fundadores manifestada en estos Estatutos. El Patronato rendirá cuentas al Protectorado, presentará el plan de actuación, solicitará las necesarias autorizaciones y efectuará las preceptivas comunicaciones de conformidad con la normativa vigente.

SECCIÓN II - DE LA GESTIÓN

Art. 21.- Dotación de la Fundación

La dotación fundacional estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación de la Fundación y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

Art. 22.- Patrimonio de la Fundación

El Patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica. La Fundación figurará como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, para lo cual se inscribirán los mismos en los Registros Públicos correspondientes, y se incluirán en el inventario de bienes de la fundación.

Art. 23.- De la financiación

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba tanto de personas o entidades públicas como privadas.

Art. 24.- De la Administración

Queda facultado el Patronato para la administración y disposición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar las debidas autorizaciones del Protectorado.

La Fundación aplicará sus recursos al cumplimiento de los diversos fines fundacionales que persiga, de acuerdo con los porcentajes establecidos legalmente y en la proporción que para cada ejercicio determine el Patronato al elaborar y aprobar los correspondientes planes de actuación anuales.

Art. 25.- Régimen Financiero

El ejercicio económico coincidirá con el año natural. En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo con los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Art. 26.- Rendición de cuentas y plan de actuación.

Se confeccionará para cada ejercicio: toda la documentación contable que exija la normativa aplicable en materia de fundaciones, que deberá ser aprobada por el Patronato y remitida al Protectorado para su examen y comprobación de su adecuación a la normativa vigente, y depósito en el Registro de Fundaciones, dentro de los plazos marcados en la legislación vigente.

TÍTULO CUARTO DE LA MODIFICACIÓN, FUSIÓN O EXTINCIÓN

Art. 27.- Por acuerdo del Patronato podrán ser modificados los presentes Estatutos, ajustándose para ello a las causas, quórum, mayorías y procedimientos establecidos en la legislación vigente.

Art. 28.- La Fundación tiene duración ilimitada, no obstante, el Patronato podrá proponer su fusión a otra Fundación o acordar su extinción, en los términos fijados por la legislación vigente.

En caso de extinción, a los bienes se les dará el destino que el Patronato determine, de acuerdo con lo ordenado por la normativa vigente, aplicándose el remanente a la realización de fines de interés general análogos.